

6725

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa-Valencia a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá-Galiano.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa-Valencia, con Grandeza de España, a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá-Galiano, por fallecimiento de su madre, doña Consuelo Alcalá-Galiano y Osma.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid 13 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

6726

ORDEN de 14 de febrero de 1979 por la que se convocan exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los Decretos de 18 de abril de 1912 y 3 de noviembre de 1931, en relación con el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de 19 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda que por las respectivas Audiencias Territoriales se anuncien los correspondientes exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales para el mes de mayo del año actual. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

6727

ORDEN de 14 de febrero de 1979 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho y en trámite de ejecución de sentencia, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Benazuza a favor de doña María Rosa Tous de Monsalve y Ceballos-Zúñiga.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien ordenar:

Primero.—Se revoque la Orden de 20 de octubre de 1975, por la que se mandó expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Benazuza.

Segundo.—En trámite de ejecución de sentencia, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Benazuza a favor de doña María Rosa Tous de Monsalve y Ceballos-Zúñiga, previo pago del Impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 14 de febrero de 1979

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

6728

ORDEN de 15 de febrero de 1979 por la que se establece el Registro Civil único de Logroño.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado de distrito ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Dicho sistema, ya implantado en numerosas poblaciones, se extiende ahora a Logroño.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias de la Dirección General de Justicia, y de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Logroño, el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro correspondiente al Juzgado de Distrito número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º corresponden igualmente al Juzgado de Distrito número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de libros de comercio.

c) Los actos de conciliación.

Art. 3.º Los juicios civiles y penales corresponden, en régimen de reparto y por mitad, a ambos Juzgados de Distrito y de Primera Instancia.

Art. 4.º La tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado de Distrito número 2, y al de Primera Instancia de igual número.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sis-

tema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y mantendrá su vigencia durante el plazo de un año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

6729

ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Bobes Ortiz, contra resolución del Ministerio de Justicia sobre reducción de minuta de honorarios por un proyecto de dirección de obras; la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 7 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Manuel Bobes Ortiz, vecino de Oviedo, contra la resolución del Ministerio de Justicia, denegando, por silencio, la reposición (sic); sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6730

ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Adolfo Sarralde Aranjuelo contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores, de 11 de febrero de 1975, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado la sentencia número 8 de 15 de enero de 1979, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad aducidas por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Sarralde Aranjuelo, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores de once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que estimó parcialmente el recurso deducido contra la liquidación practicada por el actor, por las diferencias de retribuciones correspondientes al año mil novecientos setenta y tres, así como contra la desestimación presunta por el Ministerio de Justicia de los recursos de alzada interpuestos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6731

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.280.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.280, interpuesto por el Ayuntamiento de Benabarre (Huesca), contra el Decreto del Ministerio de Justicia de 20 de febrero de 1974, sobre supresión del Juzgado Comarcal de dicha localidad, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 6 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Benabarre (Huesca), contra Decreto del Ministerio de Justicia de once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre modificación de demarcación judicial, confirmado más tarde en veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis por acuerdo del Consejo de Ministros al rechazar reposición formulada con relación al primero, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

6732

ORDEN de 12 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino García Álvarez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Marcelino García Álvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de marzo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y representación, por don Marcelino García Álvarez, Capitán del Arma de Ingenieros, Escala Auxiliar, Caballero Mutilado Permanente, contra resolución del Ministerio del Ejército de catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria, en alzada, de la dictada por la Dirección General de Mutilados de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y tres, por las que se denegó al recurrente la solicitada propuesta de ascenso al empleo de Comandante del Arma de Ingenieros de la referida Escala Auxiliar, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones administrativas por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión accionada. No hacemos expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

6733

ORDEN de 7 de febrero de 1978 por la que se deniega la prórroga de los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Ubechaga», S. A..

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de diciembre de 1978 sobre segunda prórroga del concierto suscrito entre la Administración del Estado y la Empresa «Ubechaga», S. A., para la producción de ganado vacuno de carne, y teniendo en cuenta que dicha Empresa ha disfrutado de una prórroga por período de cinco años, lo que excluye, de acuerdo con la normativa vigente, la posibilidad de nueva ampliación en el plazo de disfrute de los beneficios fiscales.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el número cuatro del artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, régimen de acción concertada del sector de ganado vacuno de carne, bases generales de la misma y acta de concierto suscrita entre la Administración del Estado y la Empresa «Ubechaga», S. A., ha acordado denegar la prórroga solicitada por dicha Empresa en relación con aquellos beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6734

ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales concedidos a cada una de las Empresas que se citan, acogidas a la acción concertada del sector de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura autorizando la inserción en las actas de concierto de ganado vacuno de carne del cambio de titularidad en las mismas, permaneciendo invariable las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos para la acción concertada,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a cada una de las Empresas que se citan sean atribuidos a sus continuadoras, las cuales ostentarán en adelante la titularidad de los mismos, hasta la fecha de su vigencia.

Relación que se cita

Empresa «Luis Gamilla Creus», expediente número 8.151, emplazada en Centellas y Seva (Barcelona), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Jaime Gallifa Vila» por Orden de 15 de febrero de 1977. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1978.

Empresa «Navobi-Binéfar, S. A.», expediente número 6.370, emplazada en Binéfar (Huesca), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «José María Marco Gallart» por Orden de 16 de abril de 1974. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de noviembre de 1978.

Empresa «Navobi-Binéfar, S. A.», expediente número 6.478, emplazada en Espiús (Huesca), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Sebastián Luis Marco Gallart», por Orden de 15 de febrero de 1977. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de noviembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6735

ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Cabeza» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de diciembre de 1978, por la que se declara a la Empresa «Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Cabeza», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo C) de los señalados en la Orden de dicho Departamento, de 5 de marzo de 1965, para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Fuente del Maestre (Badajoz).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Cabeza», y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 85 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 de artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6736

ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, declaró como zona de preferente localización industrial las islas Canarias, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 11 de diciembre de 1978, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A) a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en la zona de preferente localización